

REPUBLICA DEL PERU



Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Ministerio de Radiodifusión y Comunicación Comunitaria

JAIME CARLOS SOTO FERNANDEZ

FEDATARIO TITULAR

R.M. N° 714-2015-MTC/01

Reg. N°

3400
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

28 MAYO 2017

Resolución Viceministerial

Lima, 26 de mayo de 2017

523-2017-MTC/03

VISTO, el escrito de registro N° 2015-018879, presentado por el señor SEVERO SALDAÑA VALLES, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de San José de Sisa, departamento de San Martín;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10 de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, áreas rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, tienen un tratamiento preferencial establecido en el reglamento;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en áreas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 120-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las diversas localidades del departamento de San Martín, entre las cuales se encuentra la localidad de San José de Sisa;



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de San José de Sisa, establece 0.5 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 W. hasta 500 W. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor **SEVERO SALDAÑA VALLES** no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 2122-2016-MTC/28, de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una Estación de Servicio Primario Clase D3 – Baja Potencia;

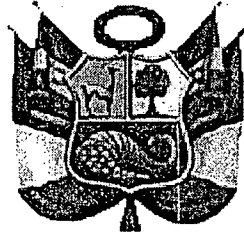
Que, con Resolución Ministerial N° 245-2017-MTC/01.03, se aprueban criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social para los servicios de radiodifusión, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución Ministerial N° 245-2017-MTC/01.03 establece que los procedimientos en trámite serán evaluados conforme a la calificación de localidades realizada con los criterios establecidos en la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, y dichas localidades conservarán su condición hasta la nueva calificación que realice la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, bajo los nuevos criterios establecidos;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de San José de Sisa, departamento de San Martín, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, con Informe N° 2122-2016-MTC/28, ampliado con Informes N° 0190-2017-MTC/28 y N° 1143-2017-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en





JAIME CARLOS SOTO FERNANDEZ

FEDATARIO TITULAR

R.M. N° 774/2015 MTC/01

Reg. N°

3400

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

29 MAYO 2017

Resolución Viceministerial

Telecomunicaciones efectuó la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor SEVERO SALDAÑA VALLES, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25 del reglamento de la ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en una localidad calificada como lugar de preferente interés social, dado que la localidad de San José de Sisa, departamento de San Martín, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que aprobó los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, la Resolución Ministerial N° 245-2017-MTC/01.03 que aprueban criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social para los servicios de radiodifusión, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de San José de Sisa, aprobado por Resolución Viceministerial N° 120-2004-MTC/03; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar autorización al señor SEVERO SALDAÑA VALLES, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de San José de Sisa, departamento de San Martín, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia : 93.3 MHz.
Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OCO-9B
Emisión : 256KF8E
Máxima Potencia Nominal del Transmisor : 500 W.
Máxima Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.) : 500 W.
Clasificación de Estación : Primaria Clase D3 – Baja Potencia

Ubicación de la Estación:

Estudios : Esquina Jr. Bolognesi y Jr. Huascar
(Plaza de Armas), distrito de San José
de Sisa, provincia de El Dorado,
departamento de San Martín

Coordenadas Geográficas : Longitud oeste: 76° 41' 41.20''
Latitud sur : 06° 36' 48.20''

Planta Transmisora : Zona rural – Sector Barrio El Sol a
300 m. de la pendiente, distrito de
San José de Sisa, provincia de El
Dorado, departamento de San Martín

Coordenadas Geográficas : Longitud oeste: 76° 41' 31.00''
Latitud sur : 06° 37' 13.60''

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del
contorno de 66 dB μ v/m.

La máxima e.r.p. de la localidad de San José de Sisa, departamento de San Martín, es de 0.5 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 120-2004-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.





JAIME CARLOS SOTO FERNANDEZ

FEDATARIO TITULAR

R.M. N° 714-2015-MTC/01

Reg. N°

ES COPIA PIEL DEL ORIGINAL

28 MAYO 2017

Resolución Viceministerial

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora generara interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

En caso que la infraestructura de la estación radiodifusora sobrepase las superficies limitadoras de obstáculos, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

ARTÍCULO 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (06) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su reglamento.

Dentro del periodo de instalación y prueba, el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio autorizado.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el párrafo precedente.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

ARTÍCULO 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

ARTÍCULO 5°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio de Transporte y Comunicaciones.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

ARTÍCULO 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente resolución.

ARTÍCULO 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado





JAIME CARLOS SOTO FERNANDEZ

FEDATARIO TITULAR

R.M. N° 714-2015 MTC/01

Reg. N°

3400

ES COPIA PIEL DEL ORIGINAL

28 MAYO 2017

Resolución Viceministerial

la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en el artículo 68-A del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su reglamento.

ARTÍCULO 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

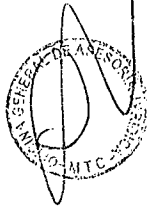
ARTÍCULO 10°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

ARTÍCULO 11°.- La autorización a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

ARTÍCULO 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LÓPEZ
Viceministro de Comunicaciones



1. Introduction

2. Methodology

3. Results

4. Discussion

5. Conclusion

6. References

7. Appendix

8. Index

9. Glossary

10. Bibliography

11. Acknowledgements

12. Author's Note

13. Correspondence

14. Contact Information

15. Disclaimer

16. Copyright

17. Privacy Policy

18. Terms of Service

19. About Us

20. Feedback



MUY URGENTE

AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DE ACTOS ADMINISTRATIVOS
LEY N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL

VENCE

No.

0 1484

DESTINATARIO	SALDAÑA VALLES, SEVERO		
DOMICILIO	JR. BOLOGNESI N° 299, SAN JOSE DE SISA, CERCADO DE LIMA, MARTÍN, PERÚ		
TIPO DE PROCEDIMIENTO	OTORGA AUTORIZACION	MARIA JESUS SEVARADO SANTA CRUZ FEDATARIO TITULAR R.M. N° 678-2016-MTC/01 Reg. N° ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL	
ÓRGANO y/o DEPENDENCIA QUE DICTA EL ACTO	VICEMINISTRO DE COMUNICACIONES		
NOMBRE DE LA AUTORIDAD	CARLOS VALDEZ VELASQUEZ LOPEZ		
DOMICILIO	Jr. Zorritos N° 1203 - Cercado de Lima		
ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA	RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL 523-2017-MTC/03		
FECHA DE EMISIÓN: 26/05/2017	N° DE FOLIOS : 4	Exp. N° P/D: 2015-018879	
FECHA DE VIGENCIA	AGOTA LA VIA ADMINISTRATIVA SI () NO ()		

03 JUN. 2017

MUY URGENTE

RECURSO QUE PROCEDE: Ø

RECONSIDERACIÓN ()	ORGANO ANTE EL CUAL DEBE PRESENTARSE:
APELACIÓN ()	ORGANO ANTE EL CUAL DEBE PRESENTARSE:
REVISIÓN ()	ORGANO ANTE EL CUAL DEBE PRESENTARSE:
PLAZO PARA INTERPONER RECURSO	

LO QUE NOTIFICO A USTED CONFORME A LEY.

LIMA,

29 MAYO 2017

Florencio Bautista
 FLORENCIO CELEDONIO BAUTISTA
 Director de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental

CARGO DE RECEPCIÓN	
Apellidos y Nombres: CHRISTIAN REATEQUI CABRERA	Documento de Identidad: 43846110
Relación con el administrado: A TRABAJADOR	
Lugar, fecha y hora: SISA, 31-05-17 16:30 PM	Firma: <i>[Firma]</i>
OBSERVACIONES:	



Llenar datos en los casilleros correspondientes, completos, con letra clara y de forma precisa
 En caso la administrada sea una persona jurídica, verificar que el sello de recepción coincida con la razón social de la administrada y/o precisar si es su nombre comercial, además de anotar el nombre, relación con la administrada y número y tipo de documento de identidad de la persona natural que recibe el documento.
 Supeditada a lo dispuesto por el artículo 29° de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

De domiciliar el administrado en provincia se deberá indicar el lugar donde puede interponer el recurso correspondiente o dar respuesta al acto que se notifica.

[Firma]
 IRMA LUZ CARDOZO DELGADO
 DNI 27413413
 REPRESENTANTE POSTAL
 SAN JOSE DE SISA

29/05/2017
 SALDAÑA VALLES, SEVERO

HE-051967-2017



HE-051967-2017

0.0 10M SOL